



Ciclo de Práctica Tributaria 2024

1era. Reunión | 20/03/2024

Tratamiento Impositivo – Previsional y Laboral
de los directores, accionistas, socios gerentes y no gerentes

Expositores: Gustavo E. Diez y Patricia Lange

Ley 24.241 | Directores y socios en relación de dependencia

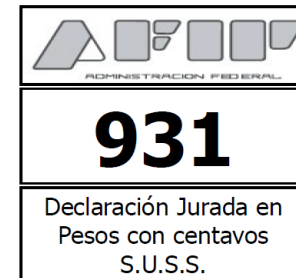
Desde el punto de vista LABORAL

- Recibo de Sueldo
- Registro en el Libro Ley 20.744
- Licencia por vacaciones
- Sueldo Anual Complementario
- Indemnización por despido
- Liquidación final por renuncia



Desde el punto de vista PREVISIONAL

- Obligado a pagar Jubilación Autónomos
- Opción aportes en relación de dependencia
- ART Riesgos del Trabajo
- Cod alta 099
- SCVO



Desde el punto de vista IMPOSITIVO

- Para la empresa – 100% deducible
- Para el director/socio – renta de cuarta categoría | Régimen de retención R.G. AFIP 4003



Ley 24.241 | Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

Artículo 2º — **Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP...** las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:



a) Personas que desempeñen alguna de las **actividades en relación de dependencia** :

..."7. En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos.

Cuando se trate de socios en relación de dependencia con sociedades, se estará a lo dispuesto en el inciso d)."



Relación de dependencia

Ley 24.241 | Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

Artículo 2º — **Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP...** las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:



- b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, **siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:**
- 1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.



Autónomos

Ley 24.241 | Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

Artículo 2° — **Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP...** las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:



d) Cuando se trate de socios o sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) o b), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1. No se incluirán obligatoriamente en el inciso a) **(Relación de dependencia)**:
 - 1.1. Los **socios de sociedades de cualquier tipo** cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número cien (100) por el número total de socios.
 - 1.2. El **socio comanditado único de las sociedades en comandita simple o por acciones**. Si hubiera más de un socio comanditado se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, tomando en consideración solamente el capital comanditado.
 - 1.3. Los **socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho**, aunque no se cumpla el requisito a que se refiere el punto 1.1.
 - 1.4. Los **socios de sociedades de cualquier tipo** —aunque no estuvieran comprendidos en los puntos anteriores—, **cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.**

A
U
T
Ó
N
O
M
O
S



Ley 24.241 | Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

Incorporación voluntaria

Artículo 3°— La incorporación al SIJP es voluntaria para las personas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:

- a) Con las obligaciones y beneficios que corresponden a los incluidos en el inciso a) del artículo anterior:
- 1. **Los directores de sociedades anónimas por las asignaciones que perciban en la misma sociedad por actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.**
 - 2. Los socios de sociedades de cualquier tipo que no resulten incluidos obligatoriamente conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo anterior;



Ley 24.241 | SIJP – Directores y Socios administradores

Director de S.A.

Socio administrador



Autónomos

Como **regla general**, los directores o administradores de sociedades de cualquier tipo, **deben contribuir obligatoriamente al régimen de trabajadores autónomos**, sean o no socios, perciban o no retribuciones, mantengan o no una relación laboral de subordinación con la sociedad

Ley 24.241 | SIJP Socios no gerentes – Accionistas en relación de dependencia



Ley 24.241 | SIJP Socios no gerentes que trabajan en la empresa

$$\frac{100}{\text{Cantidad de socios}} = \frac{100}{2 \text{ socios}} = 50\%$$

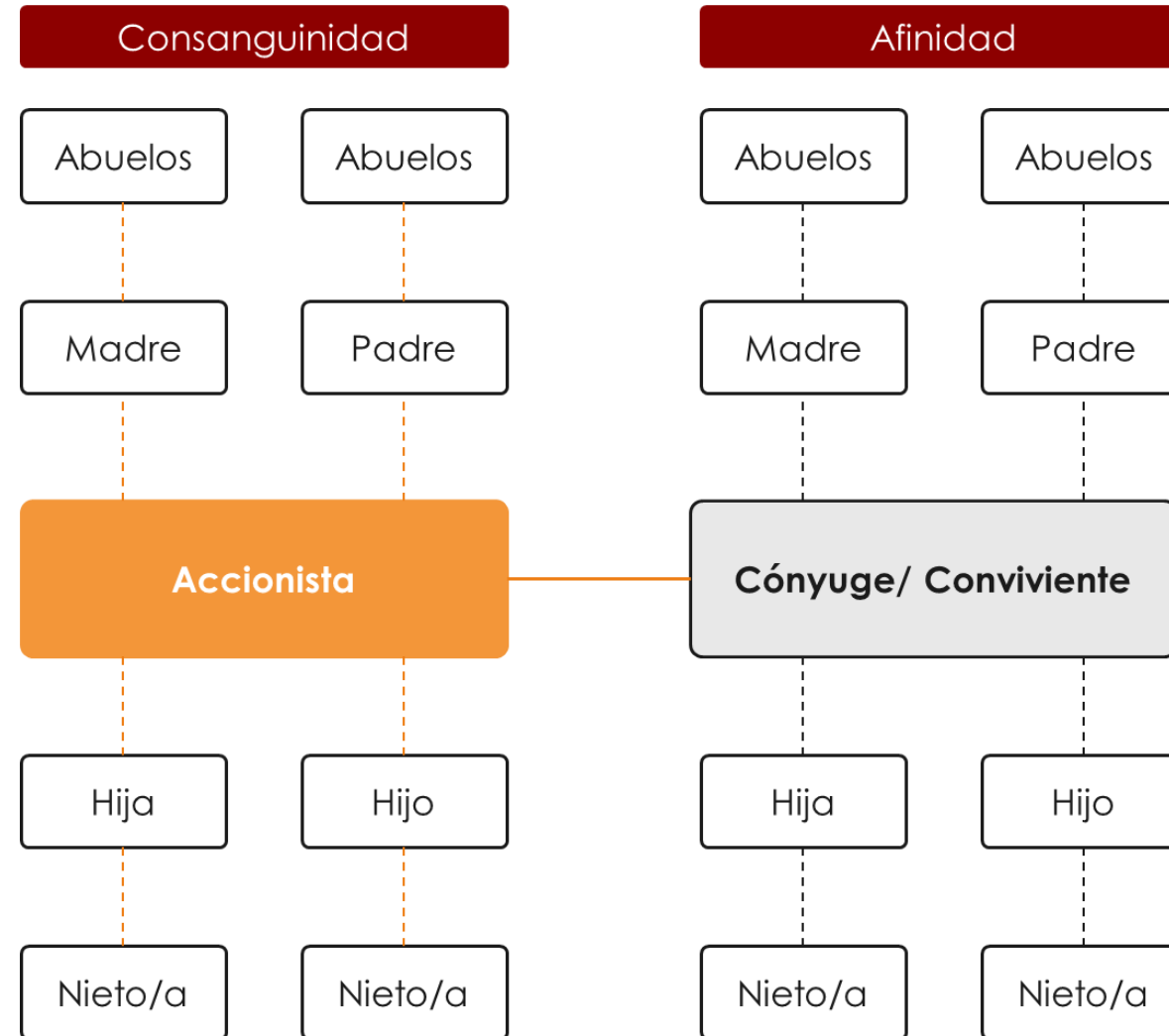
Cantidad de socios	% capital		Aporte SIJP
Socio A	40 %	Menor 50%	Dependiente
Socio B	60%	Mayor a 50%	Autónomo
Total	100%		

Ley 24.241 | SIJP Socios no gerentes que trabajan en la empresa

$$\frac{100}{\text{Cantidad de socios}} = \frac{100}{4 \text{ socios}} = 25\%$$

Cantidad de socios	% capital		Aporte SIJP
Socio A	40 %	Mayor a 25%	Autónomo
Socio B	25%	Igual a 25%	Autónomo
Socio C	25%	Igual a 25%	Autónomo
Socio D	10%	Menor a 25%	Dependiente
Total	100%		

Vínculo de parentesco segundo grado de consanguinidad o afinidad



Ley 24.241 | SIJP Socios no gerentes que trabajan en la empresa

$$\frac{100}{\text{Cantidad de socios}} = \frac{100}{4 \text{ socios}} = 25\%$$

Cantidad de socios	% capital		Aporte SIJP
Socio A (Padre)	70 %	Mayor a 25%	Autónomo
Socio B (Hijo)	10%	Menor a 25%	Autónomo
Socio C (Hija)	10%	Menor a 25%	Autónomo
Socio D (Madre)	10%	Menor a 25%	Autónomo
Total	100%		

Ley 24.241 | SIJP Directores y socios administradores

ACTIVIDADES DE TRABAJADORES AUTONOMOS – Decreto 433/94 modificado por Decreto 1866/06

TABLA I

1. Personas comprendidas: **personas físicas que realicen la dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo** (Artículo 2º, incisos b), apartado 1 y d) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones).

¿Qué categoría como trabajador autónomo corresponde a un director o socio administrador?

Actividad desarrollada	Ingresos brutos obtenidos en el año anterior	Categoría correspondiente
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV
	Mayores a \$ 30.000	V



TRABAJADORES AUTÓNOMOS

VALORES VIGENTES A PARTIR DE MARZO 2024



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2024

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 24.149,81
II	\$ 33.809,22
III	\$ 48.299,20
IV	\$ 77.278,67
V	\$ 106.257,76



TRABAJADORES AUTÓNOMOS

VALORES VIGENTES A PARTIR DE DICIEMBRE 2023



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2023

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 18.988,68
II	\$ 26.583,74
III	\$ 37.977,04
IV	\$ 60.763,23
V	\$ 83.549,12

Categorización en autónomos



Sistema Registral

Sistema registral / Inicio / Registro Tributario

Inicio

Consulta

Constancias

Trámites

Registro Tributario

Registros Especiales

Director de S.A.

Socio administrador



Empadronamiento Autónomos

Te permitirá dar el alta en el Régimen de trabajadores autónomos obteniendo tu categoría (CRA).

INGRESAR

Trabajadores autónomos: ¿Cómo me categorizo y cómo efectúo la recategorización anual?

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=102>

Categorización en autónomos

 IMPRIMIR PANTALLA

Trámite : Inscripción  Informe autónomos

CUIT: - Apellido : Nombre :

Fecha de nacimiento: - Jubilado Ley 24241: - Sexo:

► Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría:

Tabla I Ingresos brutos anuales: Es diferencial

Tabla II Ingresos brutos anuales: Es diferencial

Tabla III Ingresos brutos anuales:

Tabla IV

Régimen especial Ley 24828

<< Volver

Limpiar

Siguiente >>

Categorización en autónomos

- En la parte superior de esta pantalla se visualizan los datos registrados en el sistema.
- Debajo del título “Ingreso de Datos”, se deberá ingresar la “Fecha de inicio en la categoría”.
- Asimismo, se deberá tildar la/s tabla/s en la que se encuentra/n comprendida/s la/s actividad/es desarrollada/s, y seleccionar la/s actividad/s en los recuadros desplegados.

Aclaraciones:

- En caso de seleccionar la Tabla I, (directores, administradores, conductores o socios de sociedades), dentro de la lista desplegable de Actividades, se debe seleccionar la actividad que realiza la sociedad a la que pertenece el director /socio administrador.
- De seleccionar actividades comprendidas en las tablas I a III podrá quedar en blanco el campo correspondiente a “Ingresos Brutos Anuales” (obtenidos en el año anterior) **cuando se esté comenzando el desarrollo de las actividades.**

En el mes de **mayo de cada año**, además, se debe cumplir con la obligación de **recategorización**, teniendo en cuenta los ingresos brutos obtenidos en el año anterior.



Director y empleado en relación de dependencia en la misma Sociedad

1453600 - ¿Cómo se ingresan los socios gerentes, directores de s.a., etc.? —

Fecha de publicación: 29/01/2024

Los mencionados sujetos están obligados a inscribirse como autónomos.

Además, si cumplen con tareas administrativas, podrán optar por ingresar aportes y contribuciones:

a) Si optan por ingresar aportes y contribuciones por la remuneración que reciben:

Deberá indicar el código de Actividad y Modalidad de contratación correspondiente.

b) Si no optan por ingresar aportes y contribuciones por la remuneración que reciben:

**Sólo informa la ART. Debe ingresarse con el código de Actividad 15, Modalidad 99 y Obra Social "Ninguna".
En este caso, el sistema no prevé cobertura de salud.**

Tenga en cuenta que a partir de la obligación de utilizar el aplicativo SICOSS versión 32, la indicación del código de Actividad 15 especificada en el párrafo anterior, no comprende a los directores de sociedades que tienen por objeto desarrollar las actividades alcanzadas por la Ley 25.922 (Ley de Promoción de la Industria del Software). A partir de las declaraciones juradas presentadas con el aplicativo mencionado, corresponde registrar a estos directores con el código de Actividad 40, de Modalidad 99 y Obra Social "Ninguna".

Ambas situaciones se informan en el formulario 931 y en el servicio Simplificación Registral, ya que se consideran "Relación de dependencia".

• **Fuente: AFIP**



Director y empleado en relación de dependencia en la misma Sociedad

Perfil de trabajador:

Situación: 01 - Activo

Condición: 01 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años

Actividad: 015 - L.R.T.-Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt ...

Modal. de Contratación: 099 - LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt d...

Código de Siniestrado: 00 - No Incapacitado

Localidad: 01 - Capital Federal

Porcentaje de Reducción: 0 %

Contribuciones de Seguridad Social:			Aportes de Seguridad Social:	
	Determinadas	Compensables	Previsional:	
Previsional:	0,00	0,00	PAMI:	0,00
PAMI:	0,00		Aporte Adicional:	(0,00 %) 0,00
Contrib. Tarea Dif.:	(0,00 %) 0,00	0,00	Aporte Diferencial:	0,00
Fondo Nac. de Empleo:	0,00	0,00	ANSSAL:	0,00
ANSSAL:	0,00		Decreto 788/05:	0,00
Asigs. Familiares:	0,00	0,00	Ap. personal Reg. esp.:	0,00
Total Contribuciones SS:	0,00	0,00	Excedentes:	0,00
Contrib. RENATRE:	0,00		Total Aportes SS:	0,00
			Seg. Sepelio UATRE:	0,00

Obra Social:	
Código de Obra Social: 000000 - Sin Obra Social	
Cantidad de adherentes: 00	

Contribuciones de Obra Social:		Aportes de Obra Social:	
Contribución:	0,00	Aporte:	0,00
Contribución adicional:	0,00	Aporte adicional:	0,00
Dto. 1273-2641:	0,00	Excedentes:	0,00
Total Contribución OS:	0,00	Total Aporte OS:	0,00

243872 - ¿Estoy obligado a pagar autónomos siendo director suplente de una Sociedad Anónima?

Fecha de publicación: 18/10/2005

No está obligado a realizar el aporte de autónomos siempre que mantenga dicha condición.

Fuente: Dictamen D.L y T. De los Recursos de la Seguridad Social 27/98

Accionista y director suplente

Acta Nro 15 – 15-Jun-2017

www.afip.gob.ar/espaciosdedialogo/



11. ACCIONISTA Y DIRECTOR SUPLENTE.

Se desea consultar si un accionista y director suplente que trabaja en una SA puede recibir una remuneración mensual abonando autónomos y si en el F931 de la SA se ingresa lo relativo a la ART estaría correctamente encuadrado

Respuesta de AFIP

Tratándose de un director, no cabe duda que la obligación es con el Régimen Autónomo, debiéndoselo incluir en el F.931 por Régimen de Riesgos del Trabajo. Ahora, si es “suplente” y percibe una “remuneración”, con carácter previo habría que determinar en concepto de qué percibe esa remuneración: si es por retribución de la actividad de dirección (en tanto debió hacer efectiva la suplencia), o si no habiéndola ejercido es por otra causa. En caso de estar prestando servicios bajo relación de dependencia, en tanto la tarea que realice no sea de dirección o administración, tributará en el Régimen Dependiente. La calidad de accionista no genera obligación con el Régimen de Seguridad Social, pues se trata de un rentista.

Impuesto a las Ganancias | Tratamiento en cabeza de la sociedad

Art. 91 inc. i)
LIG

Las sumas que se
destinen al pago de

- de honorarios a directores,
- síndicos ó
- miembros de consejos de vigilancia y
- retribuciones acordadas a los socios administradores

¿Cuándo son deducibles?

Asignación individual **antes** del vencimiento de la DDJJ

Asignación individual **después** del vencimiento de la DDJJ

Se deduce en el ejercicio por el que se pagan

Se deduce en el ejercicio en el que se asignan individualmente

¿Cuánto es deducible?

Límite aplicable EXCEPTO para SÍNDICOS

TOPE 1:
Suma fija por
perceptor, hoy \$12.500

TOPE 2:
25% de las Utilidades
Contables del Ejercicio

Perceptor Mujer
\$17.500

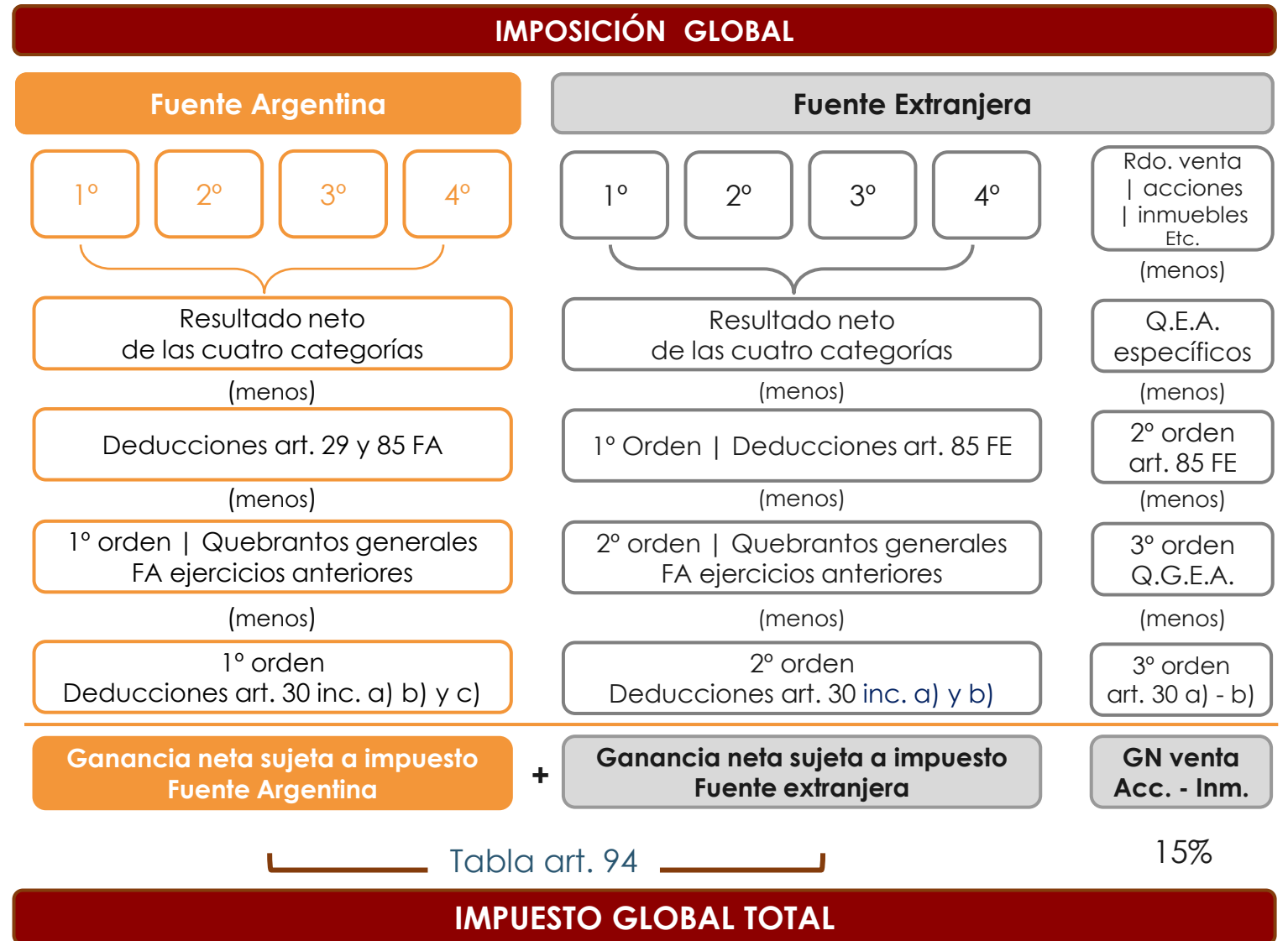
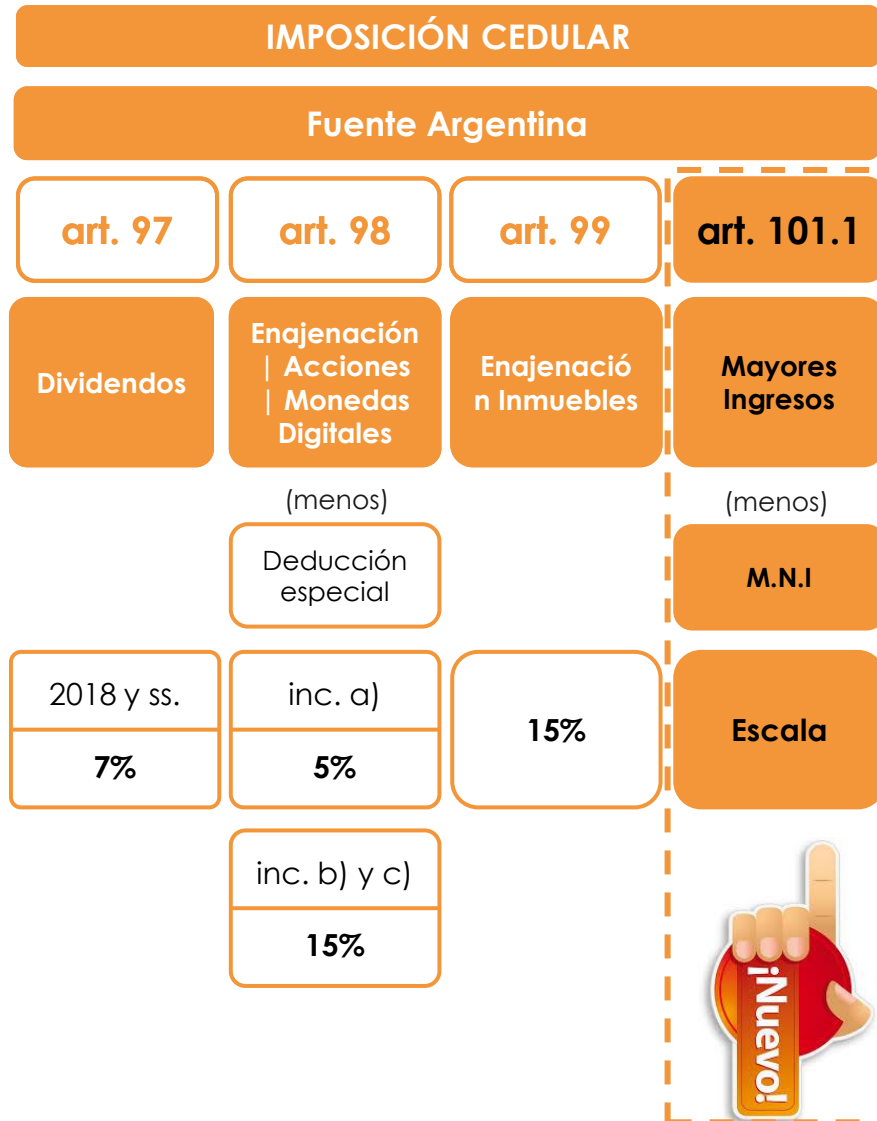
Perceptor travestis,
transexuales y
transgénero
\$20.000

El mayor

Impuesto a las Ganancias | Tratamiento en cabeza de los perceptores



Impuesto a las Ganancias | Determinación del impuesto **Período Fiscal 2024**



Muchas gracias por su atención!

